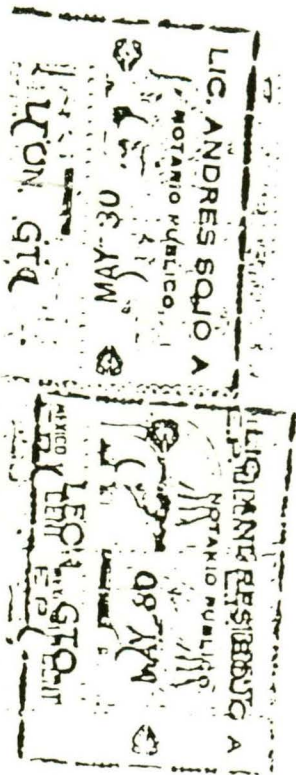


----- Número 1013 mil cuarenta y ocho -----

EN LA CIUDAD DE LEON, "estado de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de marzo de 1961 mil novecientos sesenta y uno ante Mí, el Licenciado ANDRES SOJO ANAYA, Notario Público número 15 quince de esta ciudad, comparecieron: los señores J. ADOLFO IONES IONCE, comerciante y con domicilio en Madero 100 ciento seis; RICARDO MANRES DE OCA, industrial y con domicilio en Hermanos Aldama 129 ciento veintinueve; ANTONIO TONDA MARTINEZ, comerciante y con domicilio en Barcelona 204 doscientos cuatro; ANTONIO BATAGLIA DASCOLI, industrial y con domicilio en Bruselas número sin número;- JOSE ZERMENO CABRERO, agricultor y con domicilio en Veracruz 114 ciento catorce; ALONSO M. PERAIN MIRANDA, empleado y con domicilio en Hidalgo 509 quinientos nueve; BENJAMIN ZERMENO CABRERO, agricultor y con domicilio en Chiapas 206 doscientos seis; Licenciado LU ERNESTO ARANDA, abogado, y con domicilio en Chiapas 503 quinientos tres; ENRIQUE DIAZ INFANTE, Ingeniero, y con domicilio en París Número 215 doscientos quince; JOSE MADRIGAL CALFIO, comerciante, y con domicilio en Melchor Ocampo 502 quinientos dos y RODRIGO GONZALEZ CALDERON, industrial, y con domicilio en Calzada del Cerezo 156 ciento cincuenta y seis todos mexicanos, mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad, de mi personal conocimiento y en mi concepto con plena capacidad legal pues nada en contrario me consta y digo:

Primero :- Que bajo protesta de decir verdad, declaran estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la venta, sin exhibir documento alguno que lo acredite. -----

Segundo :- Que para los efectos del acto para el que comparecen me presentan en una hoja útil el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que agrego a mi apéndice en curso con el número 1 uno a fojas 17 diecisiete y que a continuación transcribo:- "Al margen:- Sello con el Escudo de la Nación, que dice:- Poder Ejecutivo Federal.- México, D. F. Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores



Dircc. General de Asuntos Juridicos Sec. Relaciones Ex. 27, No. 2935 Exp. 23211.- Los timbres de \$ 1.00 un peso debidamente cancelados.- Alcenro:- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en atención a que el señor Luis Ernesto Arendt en escrito fechado el 15 quince del actual, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una asociación civil, de acuerdo, con el Código Civil, bajo la denominación "Patronato Instituto Lux", A.C., con el siguiente-- objeto: Establecimiento de uno o más planteles educativos, -- sin fines de lucro con capital de \$..... y para insertar en la escritura constitutiva de la Asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción II del artículo 27 Constitucional, -- por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Asociación pudiera tener, en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no in. cor la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- Concede al solicitante permiso para constituir la Asociación y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada con las salvedades y restricciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I y del artículo 27 Constitucional, 7o. de mi citado reglamento, artículos 1o. y 3o. Fracción II 5o.,- 6o. y 7o. del Decreto de 23 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial al 7 de Julio del mismo año, y artículo 6o., del de 1o. de Octubre de 1945, en la inteligencia de que el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta Notarial Constitutiva de la Asociación, en cada caso, de establecimiento o adquisición de negociaciones empresas o de acciones y participaciones en otras sociedades así como de bienes raíces y consecio

II

correspondiente, el uso de este documento implica la aceptación incondicional de su término, y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, México, D.F. a veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.

fragio Efectivo No Reelección. P. O., del Secretario. El director General. El Abogado consultor Lic. Manlio Herrera "a" 3al.- Una firma ilegible.- R.A. r. v. h. 4411.- Y, - - - -

Tercero :- Que expuesto lo anterior vienen a formalizar la Constitución de la Asociación Civil que tienen convenida, a cuyo efecto y por la presente escritura pública otorgan lo que se consigna en las siguientes: - - - -

C L A U S U L A S

PRIMERA :- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil que se denominará "PATRONATO INSTITUTO LUX", A. C. - - - -

SEGUNDA :- El objeto de la Asociación es el establecimiento sin fines de lucro de uno o más planteles educativos, debiendo dedicarse exclusivamente a estas finalidades todos los ingresos que llegaren a obtenerse. - - - -

TERCERA :- El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Guanajuato. - - - -

CUARTA :- El patrimonio de la asociación se integrará con las aportaciones de los asociados, con las cooperaciones que se reciben y con ^{los} ingresos que llegaren a obtenerse como resultado de las actividades que realice. - - - -

QUINTA :- A propuesta del consejo directivo o Asamblea General sobre la aceptación de nuevos asociados. - - - -

SEXTA :- Los asociados podrán ser excluidos de la asociación por determinación de la Asamblea General de asociados, tomada por unanimidad de votos de los asistentes siempre y cuando el asociado viole las disposiciones de esta escritura Constitutiva o realice actos que causen perjuicio a la Asociación.

SEPTIMA :- Son derechos y obligaciones a los asociados: -

LIC. ANDRÉS SOJO A

NOTARIO PUBLICO

LIC. ANDRÉS SOJO A

NOTARIO PUBLICO

I.- Votar y ser votados para desempeñar puestos en el Consejo Directivo y en comisiones en general. - - - - -

II.- Exigir que el Consejo cumpla con las obligaciones que la ley o esta escritura le impongan. - - - - -

III.- Presentar a la Asamblea o al Consejo las proposiciones que estimen convenientes. - - - - -

IV.- Concurrir a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias que fueren convocadas. - - - - -

V.- Prestar la cooperación que la Asamblea o el Consejo Directivo le soliciten. - - - - -

VI.- Colaborar para el éxito de las actividades de la Asociación. - - - - -

OCTAVA :- La duración de la Sociedad será de 100 cien años - contados a partir de la fecha de esta escritura. - - - - -

NOVENA :- El Poder supremo de la asociación lo constituye -- la Asamblea General. - - - - -

DECIMA :- Las Asambleas Generales se reunirán en la época -- que fije el Consejo Directivo y en todo caso, por lo menos, una vez al año en el domicilio social en el mes de enero. El Consejo Directivo citará a la Asamblea por lo menos con tres días de anticipación, a la fecha en que debe reunirse, por correo certificado con acuse de recibo o por medio de un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de León. - - - - -

DECIMA PRIMERA :- El Consejo Directivo citará además a la -- Asamblea General cuando fuere requerido por lo menos por el 15% quince por ciento de los asociados y si no lo hiciere -- en su lugar hará la convocatoria el Juez de lo Civil en Curso de este Partido Judicial a petición de dichos asociados. - - -

DECIMA SEGUNDA :- La Asamblea General resolverá:- - - - -

1.- Sobre la disolución anticipada de la Sociedad o su prórroga por más tiempo que el fijado en esta escritura. - - - - -

2.- Sobre el nombramiento de las personas que deban integrar el Consejo Directivo. - - - - -

3.- Sobre revocación de los nombramientos hechos. - - - - -

4.- Sobre los demás asuntos, que la ley o esta escritura le en

Lic. Andrés Sojo A.

Notario Público No. 15

Edif. Montes de Oca Desp. 105

Teléfono 3-17-02

León, Gto.

III

DECIMA TERCERA :- Las Asambleas Generales solo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día, sus decisiones se tomarán a mayoría de votos de los asociados presentes. - - - - -

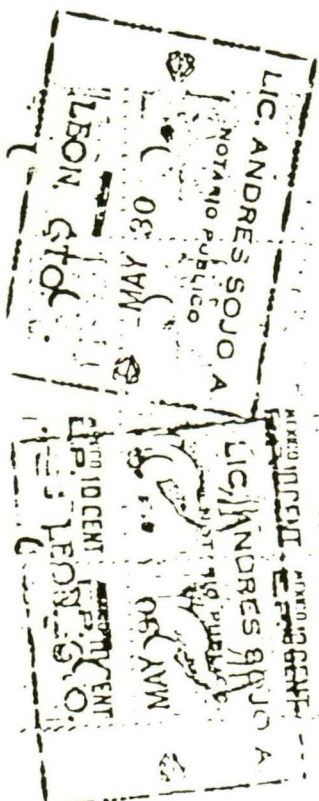
DECIMA CUARTA :- Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales. La facultad de votar no podrá ejercitarse por delegación o por poder. - - - - -

DECIMA QUINTA :- Los Asociados no votarán las decisiones que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus descendientes, ascendientes, o parientes colaterales, dentro del segundo grado. - - - - -

DECIMA SEXTA :- El Consejo Directivo de la asociación será designado por la Asamblea General y se compondrá de 11 once miembros, que durarán en sus funciones 2 dos años y que podrán ser reelectos. - - - - -

DECIMA SEPTIMA :- El Consejo Directivo llevará a cabo todos los actos que la naturaleza y el objeto de la asociación requieran necesarios, debiendo reunirse por lo menos tres veces al año, en los días que el propio Consejo fije. Funcionará válidamente con la asistencia de 6 seis de sus miembros.

Si alguno de los miembros del Consejo faltare a 3 tres juntas consecutivas, sin causa justificada, se le considerará separado de su cargo. En este caso, quedará facultado el Consejo para nombrar un suplente del separado, de entre los asociados y este suplente entrará en funciones desde luego y continuará en ellas hasta que se reúna la nueva Asamblea General y esta haga la designación que proceda. El presidente del Consejo presidirá las reuniones de esta y las Asambleas Generales. De cada reunión deberá levantarse acta en el libro respectivo y será autorizada con las firmas del presidente y el secretario. La correspondencia de la Asociación también será firmada por el presidente y por el Secretario o quienes los sustituyan. El presidente tendrá la



su competencia, cuando cuente al Consejo y a las Asambleas. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad. - - - - -

DECIMA OCHAVA :- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

DECIMA NOVENA :- Los asociados tienen derecho de vigilar que los bienes se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto puedan examinar los libros de Contabilidad y los papeles de la Asociación. - - - - -

VIGESIMA :- La calidad de asociados es intrasferible. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA :- La asociación se disolverá: - - - - -

I.- Por determinación de la Asamblea General aprobada, cuando menos, por el voto de las 2 dos terceras partes del número total de socios. - - - - -

II.- Por concluir el término fijado para su duración. - - - - -

III.- Por imposibilidad material de realizar los fines para los que fué fundada. - - - - -

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente. - - - - -

VIGESIMA SEGUNDA :- Al disolverse la asociación se pondrá en liquidación, a cuyo efecto la Asamblea nombrará un liquidador que practique el balance general de la liquidación, el que será remitido a la aprobación de la misma Asamblea. Los bienes de la Asociación se aplicarán a la fundación de una asociación civil con fines semejantes a los de ésta. - - - - -

VIGESIMA TERCERA :- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -

VIGESIMA CUARTA :- El primer Consejo Directivo de la Asociación queda constituido de la siguiente manera: - Pro/Presidente

J. Adolfo Mons. Ponce, Vice-Presidente: Alfonso M. Durán Miranda Pro/Secretario: - José Zermeno Cabrero. - Tesoreros: Benjamín Zermeno Cabrero; Pro. Tesorero: Antonio Bataglia Dasco

IV

Secretario:- Licenciado Luis Ernesto Aranda.- Ingeniero Enrique Díaz Infante.- José Madrigal Carpio y Rodrigo González Calderón. - - - - -

LEIDA la anterior acta a los comparecientes, a quienes enteré de su valor y fuerza legales, así como de la necesidad de su registro, estuvieron conformes la ratificaron y firmaron ante el suscrito notario, así el señor Bataglia que por enfermedad no puede hacerlo y autoriza para que firme a su ruego al señor Licenciado Luis Padilla, mi conocido.- Se firmó el mismo día de su fecha.- Doy fé.- 11 once firmas ilegibles
Doy fé.- A. Sojo A.- Firmado.- Mi sello de Autorizar.- - - - -

AUTORIZACION :- En León, a 4 cuatro de Abril de 1961 mil novecientos sesenta y uno, en que recibo la Nota del Timbre que agrego a mi apéndice en curso, con el número 1 uno, a fojas 26 veintiseis, autorizo la presente escritura.- Doy fé.- A. Sojo A.- Firmado.- Mi sello de Autorizar. - - - - -

NOTA DEL TIMBRE :- "Ciudadano.- Jefe de la Oficina Federal de Aduanas.- Presente.- En fecha 14 de Marzo pasado, con el número 1045 y de fojas 38 a 42 de mi Protocolo en curso, por medio de la cual los señores J. ADOLFO PONS PONCE, RICARDO MONTES DE OCA, ARTURO TORRES MARTINEZ, ANTONIO BATAGLIA, JOSE BENIGNO CARRERO, ALFONSO M. DURAN MIRAMON, BENJAMIN BERNALDO CARRERO, LIC. LUIS ERNESTO ARANDA, ENRIQUE DIAZ INFANTE, JOSE MADRIGAL CARPIO y RODRIGO GONZALEZ CALDERON, comparecieron a constituir la Asociación Civil denominada "Instituto Instituto Lux", A. C., con el objeto de establecer uno o más planteles educativos, sin fines de lucro y con domicilio en esta ciudad.- En mi concepto el acto anterior no causa el Impuesto del Timbre.- El señor J. Adolfo Pons. Ponce, es comerciante, con domicilio en Madero 105; Ricardo Montes de Oca es industrial, con domicilio en Hermanos Aldama 129; Arturo Torres Martínez comerciante, con domicilio en Barcelona 204; Antonio Bataglia es industrial, con domicilio en Bruselas 9

114; Alfonso M. García Mirón, empleado, y con domicilio en Hidalgo 209; Benjamín Hernández Obrero, agricultor, con domicilio en Chiapas 205; Lic. D. Ernesto Aranda, abogado, con domicilio en Chiapas 05; Enrique Díaz Iniente, Ingeniero, con domicilio en Chiapas 215; José Madrigal Cerpio, comerciante, con domicilio en Melchor Ocampo 502; y Rodrigo González Calderón, industrial, y con domicilio en Calzada del Correo 156; todos son mexicanos, mayores de edad, casados, vecinos de esta ciudad, de mi personal conocimiento, con plena capacidad legal, asimismo declarado bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin exhibir documento alguno que lo acredite.- Lo que me permito comunicar a usted para los efectos legales consiguientes.- León, Gto., a 4 de Abril de 1961.- A. Sojo A.- Firmado H.M.- 1157.- Lic. Andrés Sojo Anaya.- Mi sello de Autorizar.

El C. Jefe de la Oficina Federal de Hdc.- CERTIFICA :- que la operación a que se refiere la presente Nota NO CREA el Impuesto del Timbre bajo la responsabilidad del notario que la suscribe.- León, Gto., a 4 de Abril de 1961.- P. El Jefe de la Oficina.- Una firma ilegible.- TEOFILO GONZALEZ HERNANDEZ.- G-o-3925.- Sello de la Oficina.- Una Rúbrica".- - -

ES TESTIMONIO QUE ENCO DE SU FIRMAS Y ORIGINALES RESPECTIVOS LA E. 4 CUATRO NOTAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, TIMBRADAS Y COPIADAS. SE ENTREGA PARA "FARMACIA INSTITUTO LEX", A. C. EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUERRERO, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1963 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.- Doy fe.- - - - -



LIC. ANDRÉS SOJO ANAYA.
H.P.